



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2012-**

**Lugar: Salón de plenos del AYUNTAMIENTO**

**Fecha: 6 DE FEBRERO 2012**

**Hora: 13:00**

**CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIO**

*Asistentes:*

**ALCALDE-PRESIDENTE**

**DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZÁ**

**CONCEJALES ASISTENTES:**

Don SALVADOR SILVESTRE LARREA  
Doña MARIA ISABEL DELGADO VILA  
Doña MARIA JOSE RUIZ ESTEBAN  
Don JAVIER MORENO COLL  
Doña MARIA CRISTINA VAZQUEZ TARAZONA  
Doña BEATRIZ CORCOLES NAVARRO  
Don JOSE VICENTE TARAZONA CAMPOS  
Don JOSE LUIS FOLGADO CORREA  
Doña RAQUEL ARGANDOÑA LOPEZ  
Don FRANCISCO JOSE FERRIOLS GIMENO  
Don ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA  
Doña ANA LUJAN TARIN  
Don JOSE LUIS LOPEZ GALDON  
Doña SILVIA GUERRERO CANOVAS  
Don JOSE ANGEL HERNANDEZ CARRIZOSA  
Doña RAQUEL ORELLANO GOMEZ  
Doña RAFAEL GOMEZ SANCHEZ  
Doña CARMEN FOLGADO TERES  
Don RAFAEL GOMEZ MUÑOZ  
Don BERNAT GARCIA SEVILLA

**Concejales/as ausentes:** ninguno

Secretaria: Doña Nieves Barrachina Lemos.



En la villa de Ribarroja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el día 6 de FEBRERO de 2012, siendo las 13:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados, Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

**Primero. Aprobación Actas de fecha 5.12.1011 y 9.1.2012.**

**SEGUNDO.- Dar cuenta Resoluciones Alcaldía de la 0001/2012 al 0433/2012.**

Por el sr. Alcalde se dio cuenta de las resoluciones nº 1/2012 a la nº 433/2012.

**TERCERO.- ACUERDO RELATIVO A LA CONTINUACIÓN DE TRAMITACIÓN CONCIERTO PREVIO DEL MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA.-**

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción que dice lo siguiente:

**ASUNTO: CONTINUACIÓN TRAMITACIÓN CONCIERTO PREVIO**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 22 de julio de 2005 se remite a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Territori i Habitatge el documento de Propuesta de Concierto Previo.

**Segundo.-** Se emite informe del Director General de Planificación y Ordenación Territorial (expte 20050700 AA/pb) en relación con el expediente de Concierto Previo del Plan General, en virtud del informe, la Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Valencia en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2.005, RESUELVE que debe aportarse un nuevo documento que incorpore las observaciones contenidas en el Fundamento Jurídico Segundo.

**Tercero.-** En la tramitación se reciben, además, los siguientes informes:

3.1) Escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Aldaia de 19-10-2005.

3.2) El Director Territorial traslada escritos de los Ayuntamientos de Manises y de L'Eliaana, informe de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos y de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento el 24-11-2005.

3.3) Informe del Ministerio de Fomento el 28-11-2005.

3.4) El Director Territorial traslada escrito del Ayuntamiento de Quart de Poblet el 13-06-2006.

3.5) Informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento referido al Estudio de Tráfico de 5 de marzo de 2007.



3.6) Informe de la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación de 29 de mayo de 2007.

3.7) El Director Territorial traslada informe de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de 23 de abril de 2007 a la vista del Estudio de Tráfico.

**Cuarto.-** El 18 de julio de 2006 se remite por este Ayuntamiento a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Territori i Habitatge el Estudio de Tráfico solicitado.

**Quinto.-** El 10 de junio de 2010 se recibe escrito del Director General de Urbanismo comunicando las novedades conlleva el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo del Consell, que, entre otras cosas, suprime la figura del Concierto Previo y remite a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transcribiendo la Disposición transitoria primera del Decreto que regula los supuestos de los conciertos previos en tramitación.

Y en virtud de ello se nos indica la obligación de optar por desistir o no desistir del concierto previo advirtiéndonos que la decisión municipal deberá ser comunicada en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que el ayuntamiento opta por desistir de la tramitación del concierto previo.

De este escrito se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2010, en la cual se opta por no contestar.

**Sexto.-** El 29 de octubre de 2010 el Servei Territorial d'Urbanisme nos comunica que, transcurrido el plazo de un mes concedido según el escrito anterior, entiende que el Ayuntamiento opta por desistir del trámite del concierto previo y procede al archivo del expediente (se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2010).

**Séptimo.-** Por otra parte, y en relación a la tramitación del PAI "La Pedrera", el Ayuntamiento de Ribarroja del Túria en sesión plenaria de 4 de noviembre de 2009, aprobó provisionalmente el PAI "La Pedrera", remitiendo el Plan Parcial y el Documento de Justificación de la Integración Territorial junto con los distintos estudios específicos a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el 5 de julio de 2010.

El 05 de julio de 2011 el Servei Territorial d'Urbanisme nos traslada un informe según el cual *"al tratarse de una reclasificación de suelo no prevista en el Plan General vigente, sin que conste superada la fase de Concierto Previo presentado por el Ayuntamiento, y sin que quede justificado que el plan propuesto no suponga una alteración de las Directrices Definitivas de la Estrategia de Evolución Urbana del planeamiento vigente, en aplicación de la normativa citada comunica que procedería la denegación del expediente, pues para su aprobación se requiere la previa revisión del Plan General"*, concediéndonos un trámite de audiencia de quince días.

El 20 de julio de 2011 el Ayuntamiento presenta escrito de alegaciones contra este informe y traslada a su vez el escrito de alegaciones presentado por la mercantil Pavasal. El 22 de julio de 2011 el Ayuntamiento presenta un segundo escrito de alegaciones que completa el presentado inicialmente.

En todos estos escritos se dan argumentos jurídicos y urbanísticos en el sentido de que es posible continuar la tramitación urbanística del PAI "La Pedrera" sin tener que abordar la Revisión del Plan General.

Se han mantenido diversos contactos con los técnicos de la Consellería de de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, pero no se nos ha contestado a las alegaciones planteadas.



**Octavo.-** El 02 de noviembre de 2011, en reunión mantenida en las dependencias de la Consellería, sus técnicos nos trasladan su postura de que para continuar con la tramitación del PAI “La Pedrera”, se debe retomar, paralelamente, la tramitación del Concierto Previo del Plan General.

Para ello se deberá presentar escrito manifestando la voluntad del Ayuntamiento de continuar con el expediente del Concierto Previo, se deberán subsanar los requerimientos planteados en el informe del Director General de 29 de septiembre de 2005 y en los informes sectoriales para que, una vez superado el Concierto Previo del Plan General, se pueda aprobar el Plan Parcial reclasificadorio del Sector “La Pedrera”.

**Noveno.-** La aprobación del PAI “La Pedrera” conlleva, al margen de otros, un beneficio especialmente significativo en estos momentos de crisis económica como es, la obtención de suelo industrial que posibilitará la ampliación de la industria “Helados Estiu S.A”, que se caracteriza por los numerosos puestos de trabajo que proporciona, y cuya oportunidad debe ser valorada por la Corporación Municipal, y así se ha puesto de manifiesto por el Promotor del PAI al Ayuntamiento en reunión celebrada con los portavoces de los Grupos Políticos que conforman el Pleno de este Ayuntamiento.

**Décimo.-** Visto el informe conjunto elaborado por los Servicios Técnico y Jurídico del Ayuntamiento de Ribarroja de fecha 20 de enero de 2012.

Considerando que en virtud de los antecedentes expuestos, para continuar con la tramitación del expediente de Concierto Previo (en los términos expuestos en el antecedente de hecho nº ocho de este informe) procedería contestar a los requerimientos planteados en el informe del Director General de 29 de septiembre de 2005 y en los informes sectoriales.

Contestación que versará sobre cada uno de los puntos del referido informe. Dicha contestación tienen la consideración de informe-propuesta de carácter técnico y urbanístico que al respecto considerase pertinente. Puesto que es el Pleno del Ayuntamiento el que tiene que adoptar las decisiones que en materia de planeamiento le competen, la aprobación inicial del planeamiento general es competencia del Pleno según el art. 22.1.c) de la LRBRL. El Concierto Previo forma parte de la aprobación inicial del PGOU según lo establece el art. 83.1 de la LUV.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LEY 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación del Empleo, que establece:

#### ***“DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

##### ***Primera. Conciertos previos en tramitación a la entrada en vigor de la ley***

***1. En los supuestos en los que, antes de la entrada en vigor de esta ley, se haya dictado la resolución autonómica dando por concluida la fase de concierto previo del plan general, podrán proseguir los trámites para la aprobación del plan general.***

***2. En el caso de conciertos previos que, a la entrada en vigor de esta ley, no cuenten con resolución autonómica dando por concluida esta fase, el ayuntamiento deberá optar entre una de estas posibilidades:***

***a) Desistir de la solicitud formulada a la Conselleria competente en materia de urbanismo, en cuyo caso el documento de concierto previo producirá los efectos del documento consultivo o de inicio conforme a lo previsto en el artículo 83.1 de***



la Ley Urbanística Valenciana, según la redacción dada por el presente decreto ley.

b) No desistir de la solicitud. En este caso, la resolución autonómica dando por superado y concluido el trámite de concierto previo, con los efectos previstos en el artículo 216.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, sólo se podrá adoptar después de que el documento de concierto previo obtenga, tras los trámites necesarios, la memoria ambiental prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.”

Considerando lo estipulado por la LUV en su artículo 83.1, en su redacción anterior a la modificación referida anteriormente.

*“1. Durante la redacción técnica del Plan General, el Ayuntamiento formulará consultas y formalizará acuerdos con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el expediente.*

*Son preceptivas las negociaciones y consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes resulten afectados. En especial, será preceptivo el concierto con la conselleria competente en urbanismo para definir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y con los Planes de Acción Territorial aplicables. El documento para el concierto se conformará con una memoria justificativa y una documentación gráfica que recogen todas las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural que establece el artículo 36 de esta Ley, teniéndose que exponer al público por un plazo mínimo de un mes.”*

Considerando lo establecido en el art. 8 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

*“Artículo 8. Informe de sostenibilidad ambiental.*

*1. En el informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan o programa.*

*2. El informe de sostenibilidad ambiental facilitará la información especificada en el anexo I, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:*

*Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.*



*El contenido y nivel de detalle del plan o programa.*

*La fase del proceso de decisión en que se encuentra.*

*La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.*

*3. Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes y programas promovidos por otras Administraciones públicas así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.*

*4. El informe de sostenibilidad ambiental, como parte integrante de la documentación del plan o programa, debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas, y contendrá un resumen no técnico de la información a que se refiere el [anexo I](#).*

*Artículo 9. Alcance del informe de sostenibilidad ambiental.*

*1. La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.*

*Se considerarán Administraciones públicas afectadas, exclusivamente a los efectos de esta Ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.*

*La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.*

*La determinación de la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental se comunicará al órgano promotor mediante un documento de referencia que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.*

*2. Durante la determinación del alcance del informe de sostenibilidad ambiental, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta, así como identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.*

*3. El contenido de las actuaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 será público.”*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO



**PRIMERO:** Continuar con la tramitación del Concierto Previo presentado en su día por este Ayuntamiento teniendo en cuenta que el mismo no ha renunciado de forma expresa a la tramitación del Concierto Previo como ha quedado acreditado en el antecedente de hecho número quinto de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Contestar a los requerimientos planteados en el informe del Director General de 29 de septiembre de 2005 y en los informes sectoriales conforme a los siguientes criterios:

**Punto 1:**

*Cuestiona de forma categórica la magnitud de la reclasificación de suelo propuesta en el contexto de una insuficiencia del sistema de comunicaciones.*

*Se reclasifican 13.895.202 m<sup>2</sup>s, lo que representa un 117% respecto al actualmente clasificado.*

*Se dispone a modo de manchas dispersas que afectan prácticamente todo el término municipal. No se cumple el artículo 13 de la LOTPP de generar el menor impacto sobre el territorio y la menor afección a valores, recursos o riesgos naturales. Debe procurarse un modelo de ciudad compacta, evitando una implantación urbanística dispersa.*

Esta observación debe ser atendida reduciendo drásticamente la superficie de suelo que se reclasifica. Reducción que será más acentuada para los sectores residenciales.

La insuficiencia de comunicaciones aludida quedará resuelta con las mejoras de infraestructuras aprobadas y/o en construcción, complementadas con aquellas que se deriven del estudio de tráfico redactado que se deberá ajustar al nuevo modelo territorial.

Se deberá elaborar la cartografía temática y recoger la ordenación establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Río Túria para preservar del desarrollo urbanístico aquellos terrenos con valores medioambientales, recursos o que presenten riesgos naturales o afecciones.

Se evitará lo que de implantación urbanística dispersa tiene el modelo original presentado, tendiendo a un modelo de ciudad más compacta, donde la zona central del término municipal estará clasificado mayoritariamente como suelo no urbanizable.

**Punto 2:**

*Cuestiona los Sectores UR-7 “Cañada Anguila” y UR-8 “Balseta Sur” por la calidad paisajística notable de la zona central del término municipal y por no estar justificada su necesidad, proponiendo su desclasificación (nada dice del sector UR-9 “Golf Resort”).*

Este punto abunda en la argumentación del anterior. Evidentemente, el conjunto de suelo Urbanizable que conforman los Sectores UR-7, UR-8 y UR-9 como casi un continuo deberá desclasificarse en una gran parte o, incluso en su totalidad.

No obstante la decisión concreta del suelo que se debe desclasificar deberá ser adoptada por el Pleno de este Ayuntamiento a la vista de los objetivos concretos y las demandas reales que se pretendan satisfacer. En principio no parece lo más acertado mantener el UR-9 “Golf Resort” cuya viabilidad es en estos momentos discutible y, por el contrario, desclasificar los otros dos Sectores donde preexisten edificaciones residenciales formando núcleos de población que se podrían, de esta forma, urbanizar.

*Deja constancia de la afección del Sector UI-6 “Pla de Nadal” por el nudo de enlace de la Radial entre la A-3 y la A-7, pero no cuestiona su idoneidad, es más, en el punto siguiente*



*recalca su buena localización por su proximidad a los futuros polígonos de Loriguilla y a la zona industrial junto a la A-3 (y al Parque Logístico)*

Efectivamente se podría mantener este Sector intentando que las administraciones competentes concreten las afecciones descritas.

**Punto 3:**

*Cuestiona el uso industrial del Sector UI-5 “Penyot” por no resultar coherente con la estructura general del territorio y por su localización en un contexto dominante residencial, generando una sobrecarga de las infraestructuras viarias.*

Por ello, entendemos que sería conveniente adoptar una de las siguientes soluciones:

- 1-. Cambiar el uso industrial de este Sector a un uso Residencial o, cuanto menos, Terciario.
- 2-. Mantener el uso industrial propuesto condicionado a materializar una separación respecto de los sectores residenciales colindantes disponiendo franjas de suelo terciario, zonas verdes o suelo dotacional.

**Punto 4:**

*Hace las mismas consideraciones anteriores respecto al Sector UI-4 “La Pedrera” por no resultar coherente con la vocación residencial de la zona y por la situación jurídica de la explotación minera que no permite, al menos a corto plazo, el abandono del uso extractivo.*

Entendemos que no está bien valorado en el informe la “vocación residencial” del suelo donde se pretende implantar este Sector. El Sector UI-4 “La Pedrera” se ubica formando un continuo entre el Suelo Urbano Industrial “Entrevías” y los Sectores Urbanizables Industriales Peyland y Veinat.

Por lo tanto, su uso, indudablemente, debe ser el de industrial. Se trata además de la ampliación natural de “Entrevías”.

Lo que se debe cuestionar, y así se ha hecho en la tramitación del Plan Parcial reclasificadorio de “La Pedrera” es la dimensión del Sector que se verá reducido en su linde Sur Oeste a la prolongación del perímetro del Sector colindante Veinat, consiguiendo con ello un doble objetivo. Por una parte, se reclasifica el suelo que estrictamente da coherencia a todo el conjunto industrial detallado anteriormente y por otra, se compatibiliza el uso industrial con la pervivencia de la cantera.

**Punto 5:**

*Requiere la aportación de un estudio de tráfico y conexiones.*

El estudio de tráfico elaborado se deberá modificar ajustándolo al modelo territorial que resulte.

**Punto 6:**





*Requiere la adscripción de los sectores UI-1 “Cementerio”, UR-6 Más de Porxinos” y UR-9 “Golf Resort” al desdoblamiento de la carretera de Loriguilla, para la obtención del suelo y ejecución de la obra (art. 23-5 LOTPP).*

La probable desclasificación del sector UR-9 y la conclusión de la tramitación urbanística del sector UR-6, junto con la coyuntura actual, pueden hacer inviable la adscripción requerida.

**Punto 7:**

*Requiere la contribución de los sectores UR-1 “El Quint”, UR-5 “Vella Sur” y el Sector Terciario al desdoblamiento de la carretera de Manises.*

Por similares razones a las expuestas en el punto anterior, tampoco parece viable la contribución de los sectores en el desdoblamiento de la carretera.

**Punto 8:**

*El Sector UR-1 “El Quint” asumirá como carga el desdoblamiento del puente sobre el río.*

El desdoblamiento del puente sobre el río Túria no parece, a tenor de la tramitación del Plan Parcial reclasificador del sector UR-1 “El Quint”, una solución satisfactoria. Por otra parte, en la tramitación de este Plan Parcial y de su Documento de Justificación de la Integración Territorial, es donde se establecen la contribución en materia de infraestructuras viarias del Sector. Dicho PAI en la actualidad se encuentra en la fase de tramitación autonómica.

**Punto 9:**

*Recuerda la obligación de cesión de suelo no urbanizable protegido (art. 13.6 de la LOTPP) para su integración en el Proyecto de Bosque Metropolitano, instrumentando su adscripción conforme al artículo 15.3 de la LSNU (inclusión de su superficie en el área reparcelable de los sectores afectada por el correspondiente coeficiente corrector).*

Se deberá concretar el ámbito donde materializar la obligación de cesión de suelo del artículo 13.6 de la LOTPP.

**Punto 10:**

*Solicita la identificación de los núcleos de edificación residencial con el fin de minimizar su impacto territorial por el procedimiento previsto en la DT 4ª de la LSNU.*

Se realizará esta identificación en cumplimiento del punto 6 de la mencionada disposición transitoria.

**Punto 11:**

*Se justificará el cumplimiento de los informes sectoriales.*



Se deberá recabar del Ministerio de Fomento, de la Consellería de Infraestructuras y de la Diputación Provincial de Valencia documentación gráfica digital de los proyectos de carreteras, accesos, ferrocarril..., aprobados y que se reseñan en los informes sectoriales, al objeto de que queden, junto con las zonas de protección legalmente establecidas, grafiados en los distintos planos del Concierto Previo.

Se deberá recabar de la Unidad de Minas del Servicio Territorial de Industria la delimitación precisa de las canteras autorizadas para grafiarlas en los planos.

El estudio de tráfico se tendrá que modificar para ajustarlo al nuevo modelo territorial y remitirse a las distintas administraciones con competencias.

**Punto 12:**

*Se pide justificación del equilibrio entre población y servicios, y en concreto de la suficiencia en el suministro de agua y en el sistema de saneamiento.*

Resuelta la revisión en la concesión de agua, se puede acreditar la suficiencia y disponibilidad de éste recurso para las actuaciones en curso y para las de previsible desarrollo a medio plazo.

Las actuaciones cuyo desarrollo se prevé a largo plazo, sin no entran dentro del caudal de agua aprobado actualmente, estarán condicionadas en su ficha de gestión y planeamiento a la acreditación de este extremo para su tramitación.

En cuanto al sistema de saneamiento está prevista la ampliación de la depuradora que da servicio a los sectores industriales, que son los que sufren un mayor crecimiento. Los sectores residenciales aumentarán, comparativamente, mucho menos. En cualquier caso habrá que estar a las condiciones que establezca el EPSAR para completar y ampliar el sistema de saneamiento.

**Punto 13:**

*Deberán grafiarse las canteras existentes y proponer una regulación concreta en cada caso.*

Se deberá recabar la información existente y trasladarla a la documentación que se elabore.

**Punto 14:**

*Se grafiará el vertedero Baseta Blanca, proponiendo una zona de protección en la que se limitarán los usos.*

Se grafiará este vertedero y se estudiará establecer una franja perimetral de protección de 300 metros.

**Punto 15:**

*Repite el punto 11.*

Por otra parte se deberán estudiar y contestar las alegaciones planteadas por los distintos Ayuntamientos.



**TERCERO:** Elaborar, a la vista de los anteriores criterios para la contestación al informe del Director General de 29 de septiembre de 2005, el documento de **Concierto Previo** conforme a lo establecido en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, y el resto de documentación necesaria para que la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente emita la **Memoria Ambiental** prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**CUARTO:** Notificar al Servei Territorial d'Urbanisme de la Conselleria de Medi Ambiente, Aigua, Urbanisme i Habitatge a los efectos oportunos.

A Propuesta del Sr. Alcalde dicho punto se deja sobre la mesa.

**CUARTO. Acuerdo relativo a la aprobación del Expediente de iniciación procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del PAI UE. CASCO 8.**

Visto que el 2 de Agosto de 2007 D. Juan Ignacio Codoñer García, en nombre y representación de la mercantil Fadesa Inmobiliaria S.A. solicitó el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo por gestión indirecta de la Unidad de Ejecución Casc 8 de conformidad con el artículo 130 de la LUV.

Visto que el 25 de julio de 2007 se emitió el informe previo técnico favorable sobre la viabilidad de la actuación exigido por el artículo 130.3 de la LUV y 281 del ROGTU.

Visto que el 28 de julio de 2007, el Alcalde en base a este informe dictó una propuesta de acuerdo en el sentido de aprobar la gestión indirecta e iniciar los procedimientos para su gestión.

Visto que en la Comisión Informativa de Urbanismo y Actividades de 1 de septiembre de 2.008, se decide dejar en suspenso el acuerdo relativo al programa de actuación integrada U.E. Casco 8, al haberse declarado el concurso de acreedores de la mercantil Martinsa-Fadesa S.A.

Considerando que no habiéndose producido resolución expresa en el plazo de tres meses sobre el inicio del procedimiento, se debe entender desestimada su solicitud según el artículo 130.4 de la LUV.

Visto que el 3 de enero de 2011, número de R.E. 15, se presenta escrito por Manuel Joaquín Folgado Lagunas solicitando informe sobre el estado de tramitación de la citada unidad de ejecución.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 14 de enero de 2012, por el que se informa de los antecedentes de hecho hasta la actualidad indicando en el punto segundo que no existe ningún inconveniente para que el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, inicie el correspondiente procedimiento para el desarrollo de la actuación integrada por gestión directa o indirecta.

Visto que por escrito presentado en este Ayuntamiento en fecha 20 de diciembre de 2011, con registro de entrada nº 023208, por D. Salvador Moreno Moreno, en representación



de la mercantil MARTINSA-FADESA, S.A. con C.I.F. A-15036510, reitera la solicitud sobre el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta del PAI U.E. "CASCO 8".

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 20 de enero de 2012 sobre la viabilidad técnica de la petición formulada, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 287 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Visto el informe elaborado por la Secretaria Municipal de fecha 24 de enero de 2012.

Vista la documentación aportada a requerimiento del departamento de Secretaria por la mercantil MARTIN-FADESA, S.A. (Sentencia de 11 de marzo de 2011 Procedimiento Incidente Concursal Común 408/2008-205 del Juzgado Mercantil nº 1 de A Coruña), y de conformidad con el art. 133 de la Ley Concursal y el art. 60.1.b) del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera no hay inconveniente jurídico alguno en admitir que la citada mercantil solicite al Ayuntamiento el inicio del procedimiento de programación del PAI.

Visto que han sido redactadas por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento las Bases Particulares relativas al PAI U.E. "CASCO 8" y que las mismas se ajustan a la Orden de 13 de diciembre de 2006, del Conseller de Territori i Habitatge, por la que se aprueba el modelo tipo de Bases Particulares para la adjudicación de Programas de Actuación Integrada.

Considerando que dichas bases han sido revisadas por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

Considerando que el procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del PAI U.E. "CASCO 8" debe regirse por la siguiente legislación:

**Primero:** Legislación aplicable:

- Artículo 130 Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana
- Artículo 281 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

**Segundo:** En base a la legislación aplicable, arriba mencionada, se deduce lo siguiente:

***"Artículo 130. Inicio del procedimiento.***

*1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 15 i 16 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones y 118.2 de la presente Ley, toda persona, sea o no propietaria de los terrenos, puede solicitar del alcalde que inicie un procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un programa de actuación integrada por medio de gestión indirecta, describiendo y enunciando brevemente los motivos de su petición.*



2. Dicha petición podrá ir acompañada de un documento de planeamiento donde se especifique la ordenación detallada o estructural que se propone desarrollar y de los documentos relacionados con las letras a, b, c, d, y e del artículo 131.2 de la presente Ley. En todo caso, tendrán que acompañar a la misma los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante.

3. El pleno municipal, a propuesta del alcalde y con un informe previo técnico sobre la viabilidad de la petición, acordará motivadamente:

a) Desestimar la petición.

b) Iniciar los procedimientos para la gestión indirecta del programa, conforme a lo establecido en los artículos siguientes

c) Asumir la gestión directa de la actuación integrada, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la presente Ley.

4. Si no se emitiera y notificara resolución expresa en el plazo máximo de tres meses, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando dicha solicitud no implique el desarrollo de las directrices de la ordenación estructural vigente.

5. Cuando la solicitud implique el desarrollo de las directrices de la ordenación estructural vigente, si no se emitiera y notificara la resolución expresa en el plazo máximo de tres meses, el interesado podrá entender estimada su solicitud en los términos y con los efectos que reglamentariamente se establezcan.

6. El ayuntamiento podrá igualmente acordar de oficio, sin necesidad de petición particular, la gestión indirecta de una actuación integrada, iniciando los trámites que se establecen en los artículos siguientes.”

**“Artículo 281. Resolución de la solicitud de un particular para el inicio de un procedimiento de programación (en referencia al artículo 130.2 de la Ley Urbanística Valenciana)**

1. La viabilidad de la petición de los particulares para el inicio de un procedimiento de programación será resuelta mediante acuerdo motivado del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde y a la vista de los informes emitidos por los servicios jurídicos y técnicos de la Corporación Local.

2. El informe técnico sobre la viabilidad de la petición que debe preceder a la resolución municipal deberá versar, al menos, sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación de la iniciativa al planeamiento general del Municipio o a sus Directrices de Ordenación del Territorio.



*b) Suficiencia de los servicios públicos existentes en el Municipio para atender a los nuevos desarrollos pretendidos, o la suficiente previsión a futuro de esos servicios.*

*c) Oportunidad temporal del desarrollo urbanístico del ámbito propuesto, en relación con otras actuaciones ya iniciadas o de ejecución preferente.*

*3. Los informes referidos en los apartados precedentes no serán vinculantes.*

*4. Si la propuesta del Alcalde fuera favorable a la solicitud, ordenará la redacción de unas Bases Particulares de Programación para su sometimiento a la aprobación por el Pleno dentro del plazo total de tres meses con el que cuenta el Ayuntamiento para resolver”.*

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, *el Sr. García de Coalición Compromis y Sr. Alcalde y con la abstención* de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, y con el voto en contra de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la gestión indirecta para el desarrollo del PAI U.E. CASCO 8, clasificado y calificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja del Túrria como Suelo Urbano Residencial Plurifamiliar U.E. Casco 8.

**SEGUNDO:** Aprobar las Bases Particulares Reguladoras del PAI U.E. “CASCO 8”, clasificado por el PGOU de Ribarroja del Túrria como Suelo Urbano Residencial Plurifamiliar U.E. Casco 8, en los términos del texto que se une como anexo.

**TERCERO:** Ordenar la publicación del correspondiente anuncio del concurso para la aprobación y adjudicación del PAI U.E. “Casco 8”, que se remitirá tanto al *Diario Oficial de la Unión Europea* como al *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y se exhibirá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

**QUINTO. Moción EUVP sobre el Valle de los Caídos y la exhumación del cadáver del dictador.**

El Sr. Alcalde pasa la palabra al Concejal de Esquerra Unida del País Valencia para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

#### **MOCIÓ MUNICIPAL SOBRE EL VALLE DE LOS CAÍDOS I L'EXHUMACIÓ DEL CADÀVER DEL DICTADOR.**

En/Na Carmen Folgado i Teresí Portaveu del Grup Grupo Municipal d'Esquerra Unida en l'Ajuntament de Riba-roja de Túrria en nom i representació del mateix, i a l'ampar d'allò establert en la normativa aplicable, eleva al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent



## EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Una Comissió d'experts del Govern en funcions recomana exhumar los restos del dictador Franco i donar-lo a la família per a què els donen soterrament que consideren. Un pla per a què que el Valle de los Caídos deixara de ser el que Franco volgué que fora: un monument a ell mateixa i a la seua victòria en la Guerra Civil. Però el que la Comissió d'experts recomana, té dos murs per davant: el nou Govern del PP i l'Església catòlica.

Existeix una llei (Llei 52/2007 de 26 de Desembre) que regula el reconeixement i ampliació dels drets dels que patiren persecució o violència durant la Guerra civil i la dictadura franquista. Costa entendre com l'Església catòlica pot estar per dalt de la Llei tenint l'última paraula sobre l'exhumació del cadáver del dictador, ja que l'Església té competència sobre l'interior de la Basílica, pel qual l'exhumació de les restes sols seria possible amb la seua autorització, el que resulta increïble en un estat democràtic modern on l'edificació del Valle de los Caídos es patrimoni de l'Estat. No pot hi haure dubte sobre una qüestió que regula una llei, doncs, el pes de qualsevol institució, no pot estar per damunt de la llei.

En un Estat realment democràtic, el Valle hauria ser un memorial sobre la guerra civil, i no un mausoleo al dictador responsable de la mort de 150.000 persones. La llei ha de ser la que ha de regular l'exhumació o no de cadàvers i no l'Església Catòlica o el Govern. El Valle de los Caídos ha de ser un lloc on els catòlics i no catòlics poden anar a visitar a les víctimes de la Dictadura, i no un lloc on la creu dels nacional-catolicisme i l'Església catòlica governen el lloc.

El treball d'Izquierda Unida ha estat constant respecte al gran deute de la societat espanyola de tindre un relat democràtic de la lluita per la República i contra el franquisme. S'han presentat nombroses proposicions no de llei, i proposicions de llei a la mesa del Congrés com la del 6 de juny 2011 per la reforma de la Llei 52/2007. També IU presentarà al Congrés, segons ha afirmat Gaspar Llamazares, una nova reforma de la Llei de la Memòria Històrica per a què: "s'incorpori l'anul.lació de totes les sentències del franquisme i es faça un judici just per als seus crims".

Davant d'aquest fet, el Ple de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria manifesta el seu total desacord amb el mausoleu al Dictador Franco que significa el Valle de los Caídos, i proposa que se convertisca en un veritable homenatge i recorda als que foren víctimes d'un genocidi.

D'acord amb l'anterior, se sotmet a la consideració del Ple l'aprovació dels següents:

### ACORDS

1.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria exigeix al Govern que complisca amb les recomanacions elaborades per la comissió d'experts respecte a l'exhumació del cos del Dictador del Valle de los Caídos.

2.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria exigeix al Congrés dels Diputats que propose una modificació de la pròpia Llei 52/2007, com ja va fer el 6 de juny de 2011 IU.

3.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria exigeix al Govern que es porte un escrupolós compliment de la Llei 52/2007, i que no existeisca institució que estiga per damunt de la llei.

4.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria exigeix al Govern que el Valle de los Caídos no siga un homenatge als genocides i a les víctimes dels genocides, sinó que existeisca un mausoleu exclusiu per a les víctimes de la Dictadura.



5.- En aquesta mateixa línia l'Ajuntament de Riba-roja de Túria exigeix a la institució eclesiàstica que complisca amb la llei i amb la recomanació d'experts sobre l'exhumació del cos del Dictador Franco de l'interior de la Basílica.

6.- Donar trasllat dels acords:

- A la presidència del Govern.
- Als grups parlamentaris del Congrés dels diputats.
- Conferència episcopal.
- A l'Associació per a la Recuperació de la Memòria Històrica.

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandeña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV y el Sr. García de Coalición Compromis*

#### **SEXTO. Moción de felicitación del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria al Club de Gimnasia de Ribarroja por sus éxitos conseguidos en el 2011.**

Como viene siendo habitual por parte de la Corporación Municipal, creemos muy justo que se reconozca a todos aquellos clubes, equipos y deportistas, que en diferentes deportes vienen consiguiendo éxitos importantes dentro de su trayectoria deportiva. Indudablemente estos logros repercuten en nuestro municipio, dejando y llevando el nombre de Ribarroja del Túria muy alto y lejos.

En esta ocasión se trata del **CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA RIBARROJA**. Hay que destacar que en el presente curso este club, a través de dos de sus conjuntos y de las deportistas que los componen, ha logrado un destacable e importante éxito en su correspondiente especialidad deportiva.

A continuación se procede a citar cuales han sido sus logros:

- El pasado 8 de diciembre en el Palacio de Deportes Príncipe Felipe de Zaragoza, el **CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA RIBARROJA** participo en el Campeonato de España de Conjuntos de Gimnasia Rítmica. Su participación fue más que destacada, ya que consiguieron proclamarse campeonas de España con dos de sus conjuntos.

Por un lado el conjunto infantil, compuesto por 5 niñas de entre 13 y 14 años como Pilar Villanueva, Yolanda Fas, Victoria Lagarda, Cristina Navarro y Paula Reyes. Este conjunto quedaron segundas en la modalidad aparatos, pero en la general obtuvieron la máxima puntuación, lo que les dio el campeonato de España.

Por otro lado tenemos el conjunto júnior, compuesto por 5 niñas de entre 15 y 16 años. Ellas eran Natalia Mora, Elena Fernández, Carmen Jordá, Yaiza González y Paula Fos. Este conjunto quedaron primeras en la modalidad aparatos y primeras de la general, lo que les dio también el campeonato de España.





Por todos estos éxitos anteriormente citados, así como por la repercusión que tienen sobre nuestro municipio, El pleno por unanimidad de todos sus miembros adoptó el siguiente acuerdo:

- Felicitar al **CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA RIBARROJA** por todos sus éxitos y por su gran proyección y disciplina en sus respectivas especialidades deportivas, a la vez que desearles una larga y brillante carrera deportiva en un futuro.
- Trasladar esta felicitación al club deportivo nombrado anteriormente para que la hagan extensiva a todas las gimnastas campeonas de España citadas anteriormente y a todos los suyos.

#### **7º RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 15:20 horas de lo que yo como Secretaria doy fé.